



Escrito remitido a MUTUAS Delegación de Aragón: ACTIVA MUTUA – EGARSAT – FREMAP – MUTUA INTERCOMARCAL – MC MUTUAL – ASEPEYO – FRATERNIDAD MUPRESA – IBERMUTUA – MAZ – MUTUA UNIVERSAL - MUTUALIA

Zaragoza, a 15 de abril de 2020

Buenos días:

Según lo dispuesto en el artículo 17 del R.D-L8/2020, son las mutuas de accidentes, las entidades gestoras de la tramitación de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos, afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

Hemos sido conocedores de que las mutuas están resolviendo las solicitudes que realizan los fisioterapeutas adscritos al régimen de autónomos en base al artículo 17 como “Suspensión de la actividad por consecuencia directa de la declaración del estado de alarma” en su mayoría de manera denegatoria, aunque alguna ha sido positiva por el mismo concepto.

El principal argumento esgrimido es, que la actividad de fisioterapia queda englobada dentro del epígrafe 8690 “Otras actividades sanitarias” del código CNAE y no está dentro de las actividades suspendidas por el RD 463/2020.

Como desarrollo de las actividades suspendidas, muchas Comunidades Autónomas han adoptado el cierre de las consultas de fisioterapia en base a las competencias que Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, atribuye a las comunidades autónomas, en concreto:

Artículo 6. Gestión ordinaria de los servicios.

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Artículo 12. Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo en todo momento su adecuado funcionamiento.

Es por ello, que la utilización exclusiva de las actividades suspendidas en el RD 463/2020 sería erróneo, ya que las consultas de Fisioterapia son también actividades suspendidas en las Comunidades Autónomas que así lo han regulado.

Por otro lado, para las Comunidades Autónomas que no se han pronunciado sobre el cierre de las consultas de fisioterapia como ha ocurrido en la Comunidad Autónoma de Aragón, tendremos que estar a lo establecido en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 expresa en su punto Séptimo. Apertura al público de establecimientos médicos: “A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis



COLEGIO PROFESIONAL DE
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

Paseo Calanda, 80 Bajo Interior
50010 Zaragoza
Tel. 976325798 – 689810469
administracion@colfisioaragon.org

REG. SALIDA -2020

sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento”.

En base a lo anterior, todos los establecimientos de fisioterapia que no atiendan a pacientes cuyos problemas de salud puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento, tendrán obligatoriamente que cerrar, como ha sido en la mayoría de los casos.

A este respecto, el Consejo General de Colegios Profesionales de Fisioterapia ha recibido escrito de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, que le adjunto a la presente comunicación, donde establece, que en base al artículo anteriormente referenciado de la Orden SND/232/2020, se puede concluir:

“En base a lo expuesto, se podría concluir que las clínicas de fisioterapia son servicios esenciales, si bien la apertura al público únicamente sería obligatoria en aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presenten sea necesaria para resolver aquellos problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso, se debería de suspender la apertura al público.”

Es por ello por lo que debemos de entender, que bien por normativa autonómica o bien por la Orden SND/232/2020, todos los centros de fisioterapia deberán de suspender la apertura al público excepto los que permanezcan abiertos para el tratamiento de urgencias.

Por lo tanto, todos los autónomos que soliciten la prestación del artículo 17 del RDL 8/2020 por el cese de la actividad, han cesado en su actividad por orden nacional o autonómica y no están realizando actividad de urgencia, con lo cual son beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo, si cumplen el resto de los requisitos regulados.

Nos llama mucho la atención, al mismo tiempo, que muchas de las mutuas han cerrado sus servicios de fisioterapia en función a la legislación autonómica y estatal, pero al mismo tiempo no están concediendo a nuestros autónomos el cierre por suspensión de actividad.

Es por ello por lo que le solicitamos, a fin de que establezcan la normativa interna necesaria para aceptar las solicitudes de cese de actividad que presenten los centros de fisioterapia por “Suspensión de la actividad por consecuencia directa de la declaración del estado de alarma”.

Agradeciendo de antemano su consideración hacia nuestra profesión, reciba un cordial saludo,



Fdo. Aitor Garay Sánchez
DECANO del CPFA

